

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Industria

*Notificación de la resolución de procedimiento sancionador.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido sin resultado, se publica la siguiente Resolución.

- Expediente sancionador 10/2008  
- Presunta infractora: «Excavaciones Hergilca, S.L.», con domicilio en avenida Bilbao, 12. Muriedas (Camargo).

#### Antecedentes

Primero.- El 24 de junio de 2008 se detectó por parte de un inspector técnico del Servicio de Inspección de esta Dirección General una extracción de roca, cerca de la localidad de Sopeña (Campóo de Enmedio), en un paraje situado entre la autovía Cantabria - la meseta y la carretera nacional Santander - Palencia.

Segundo.- El inspector levantó acta de dicha inspección, en que refleja la extracción de áridos descrita en el antecedente anterior, calcula unos bancos de 15 m. y una cantidad extraída de 60.000 Tn., constata la ausencia de autorización y que la maquinaria pertenece a la empresa «Excavaciones Hergilca, S.L.».

Tercero.- A propuesta del Servicio de Inspección y mediante Acuerdo del director general de Industria de 8 de julio, se inicia el presente procedimiento sancionador.

Cuarto.- Notificado el acuerdo de inicio el 14 de julio, la presunta infractora no ha presentado ninguna alegación.

Quinto.- Según informe del Servicio de Inspección y Seguridad, de 12 de noviembre de 2008, se estima la cantidad extraída en 60.000 Tn., valoradas en 473.400 euros y el coste de restauración en 30.000 euros.

Sexto.- Habiendo resultado infructuosa la notificación de la propuesta de resolución y la puesta de manifiesto del expediente en el trámite de audiencia, ésta se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 250, de 17 de enero de 2009 y el correspondiente edicto expuesto durante veinte días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido. No ha presentado alegaciones.

#### HECHOS PROBADOS

Primero - La extracción de áridos parte de «Excavaciones Hergilca, S.L.», sin la preceptiva autorización, en un paraje cercano a la localidad de Sopeña, Ayuntamiento de Campóo de Enmedio.

Segundo.- La cantidad de árido extraída se fija, según informe del Servicio de Inspección, en 60.000 Tn, valoradas en 473.400 euros. El coste de restauración se estima en 30.000 euros, según el mencionado informe.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El director general de Industria es el órgano competente para resolver este procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Trabajo e Industria (BOC número 199, de 3 de octubre de 1996) y de acuerdo con el Decreto 102/1997, de 18 de septiembre, del Gobierno de Cantabria (BOC de 26 de septiembre de 1997), por el que se distribuyen las competencias sancionadoras en materia de industria, energía y minas.

II.- En cuanto al fondo del asunto, resultan de aplicación:

• Artículo 17 y ss. de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que condiciona los aprovechamientos de los recursos de la sección A) a la obtención de autorización previa.

III.- Tipificación. El hecho constituye:

• Una infracción grave, descrita en el artículo 121.2 a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, modificada por la ley 12/2007, de 2 de julio (Boletín Oficial del Estado de 3 de julio):

“La realización de cualquier actividad de aprovechamiento de recursos regulados por la presente Ley sin su correspondiente autorización o concesión”

Las faltas graves están sancionadas con multa de hasta 300.000 euros, según lo dispuesto en el artículo 121.4.ap.2 de la Ley de Minas. A la hora de cuantificar la multa se han tenido en cuenta la circunstancia de la importancia del daño o deterioro causado y el beneficio obtenido, letras b) y c) del artículo 121.5 de la Ley de Minas. Según informe del Servicio de Inspección, se estima la cantidad extraída en 60.000 Tn., valoradas en 473.400 euros y el coste de restauración en 30.000 euros.

Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales citadas,

#### RESUELVO

Único.- Sancionar con multa de treinta mil euros, 30.000 euros, a la mercantil «Excavaciones Hergilca, S.L.» como responsable de una infracción administrativa grave, tipificada en el artículo 121.2 a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Lo que se notifica al interesado, en cumplimiento del artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con la indicación de que no pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la presente publicación.

Santander, 11 de marzo de 2009.-El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

09/4442

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador número S-010093/09.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON ADOLFO ALONSO MARTÍNEZ, siendo su último domicilio conocido en LA PAZ, 32-6º A, 48903 BARACALDO VIZCAYA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 5 de febrero de 2009 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en esta de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO, de fecha 12 DE DICIEMBRE DE 2008, contra DON ADOLFO ALONSO MARTÍNEZ por: CARECER DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR, SIENDO ESTE DE UN PAÍS NO PERTENECIENTE A LA U.E.; que pueden ser constitutivos de una infracción GRAVE contemplada en los artículos ART.1 O.FOM 3399 20 de diciembre de 2002 (BOE 9 de enero de 2003); ART.141.19 LOTT; ART. 198.19 ROTT.